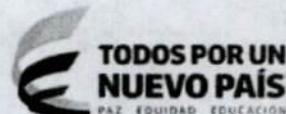




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 01/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500577721**



20185500577721

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.  
CALLE 79 NO. 9 - 10 OFICINA 902  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22900 de 21/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

Del

22900

21 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de

Hoja No. 2 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la

Hoja No. 3 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-16	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.*

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66725 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por medio de aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 de diciembre de 2016; estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2016-560-110493-2 del 23 de diciembre de 2016, donde manifestó lo siguiente:

*(...) "Acusamos recibo de su aviso de notificación No. 20165501355751 de fecha dic-13-2016, relacionada con la resolución No. 66725 de 30-11-2016, donde abren investigación administrativa a la empresa, por la información financiera del 2012, informándoles al particular:*

*Bajo RESOLUCIÓN 68 de mar-15-2012 de CORMAGDALENA, se autoriza a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. y a la SOCIEDAD PORTUARIA RIOGRANDE S.A., la celebración del negocio jurídico de cesión de los derechos consagrados en el contrato de CONCESIÓN PORTUARIA NO. 29 DE dic-22-2004. Situación por la cual desde esa fecha no ejercemos actividades como Sociedad Portuaria. En nov-5-2013, recibimos comunicación por parte de ustedes donde nos solicitan la información financiero del año 2012, siendo remitidos el día 14-nov-2013 según certificado No. 89464.*

*Para mayor información adjuntamos los siguientes documentos:*

- Resolución 68 de mar-15-2012 de Cormagdalena*
- Asunto 20136200375181 Superintendencia de Puertos y Transporte*
- Certificado de entrega de información año 2012 No 89464 de nov-14-2013 (...)"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Hoja No. 5 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

**Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66725 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, entregó la información financiera para la vigencia investigada el día 14 de noviembre de 2013, como se observa en la siguiente imagen:

Continuando, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA / NIT: 800083914

Entregas pendientes: 2 Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	26/05/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	26/05/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	25/05/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	25/05/2014	Consultar traza	Principal	
29/08/2013	14/11/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	29/08/2013	Consultar traza	Principal	
29/08/2013	09/11/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	29/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2012		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2012	Consultar traza	Secundaria	
04/05/2012	22/05/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	04/05/2012	Consultar traza	Principal	
04/05/2012	22/05/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	04/05/2012	Consultar traza	Secundaria	
16/08/2011	11/08/2011	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	16/08/2011	Consultar traza	Principal	
16/08/2011	11/08/2011	01/01/2009	31/12/2009	2009	Entregada	16/08/2011	Consultar traza	Principal	

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 6 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

Que la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4 era beneficiaria del contrato de concesión No. 29 del 22 de diciembre de 2004 por lo que es destinatario de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que de acuerdo a los argumentos presentados y a las pruebas aportadas en el escrito de descargos, esto es, la Resolución No. 000068 del 15 de marzo del 2012, por medio de la cual Cormagdalena autoriza la cesión del contrato No. 29 del 22 de diciembre de 2004, de la Sociedad Portuaria Atlantic Coal a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.

Que al revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con Nit. 900363378 - 0, la cual para el año 2012 recibió la cesión del contrato de concesión No. 29 de 2004 por parte de la investigada, se comprobó que entregó la información financiera para la vigencia del año 2012 el día 16 de septiembre de 2013, como se observa en la siguiente imagen:

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2015	01/07/2015	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	05/07/2015	Consultar traza	Principal	
27/09/2015	30/09/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/09/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/09/2015	30/09/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/09/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	14/04/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/09/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	16/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/09/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013	14/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013	14/09/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
08/06/2012	08/06/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	08/06/2012	Consultar traza	Secundaria	

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se puede señalar que si bien es cierto que la sociedad investigada era beneficiaria de un contrato de concesión en el año 2012 también lo es que dicho contrato fue cedido a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con Nit. 900363378-0, en el mismo año 2012 y para el momento del

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 7 de 8

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.*

cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, el titular de la concesión no era la sociedad investigada, sin embargo la información contable y financiera correspondiente a la vigencia del año 2012 fue cargada por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la sociedad investigada hizo cesión del contrato del contrato de concesión portuaria y la información fue presentada en las fechas establecidas por la Sociedad cesionaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la a SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, por encontrarse probado que la para el año 2012, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., como cesionaria del contrato No. 29 de 2004 cumplió con la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

En merito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.66725 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**Notificar el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, en su domicilio principal en la dirección: Calle 79 No 9-10 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación

RESOLUCIÓN No.

22900 de 21 MAY 2018

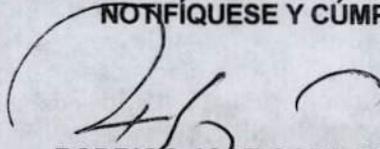
Hoja No. 8 de 8

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66725 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.*

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 22900 21 MAY 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista.   
Revisó: Irina Daza Rueda – Abogada Contratista.   
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos  
Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS INVESTIGACIONES\DECISION\ARCHIVO\WIGIA\SOCIEDAD  
PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA 2012.docx



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016  
-----

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.  
N.I.T. : 800083914-4  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00394423 DEL 4 DE ENERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 35,237,711,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : atlantic.coal@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

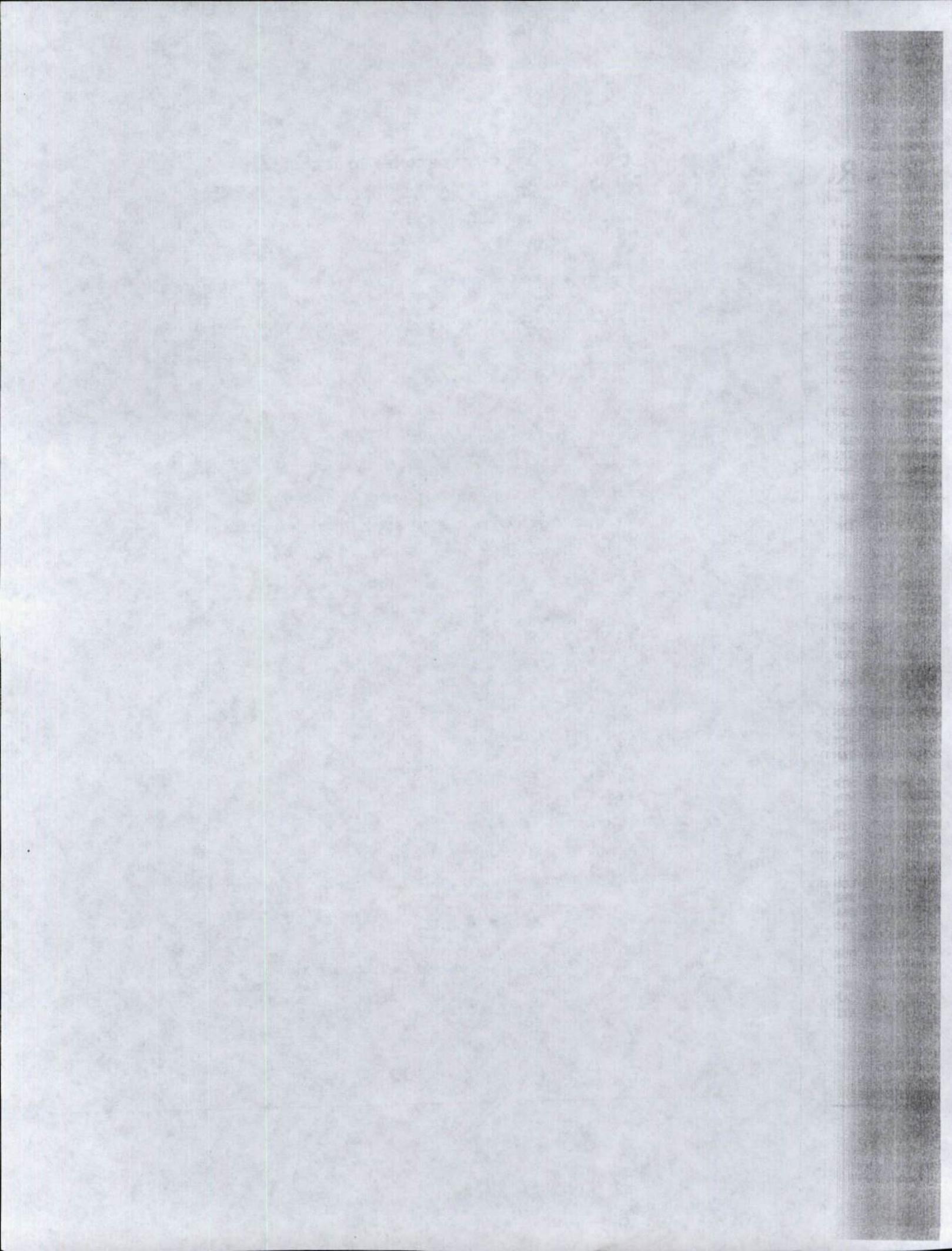
EMAIL COMERCIAL : atlantic.coal@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5545 NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEM  
BRE DE 1989, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 1990, BAJO EL NO. 283711 -  
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:  
"ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S. A. SIGLA "ATLANTICOAL S. A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3357 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,  
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 1999  
BAJO EL NO. 699550 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA  
CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S. A  
ATLANTICOAL S.A. POR LA DE: SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500533501



Bogotá, 21/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.  
CALLE 79 NO. 9 - 10 OFICINA 902  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22900 de 21/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

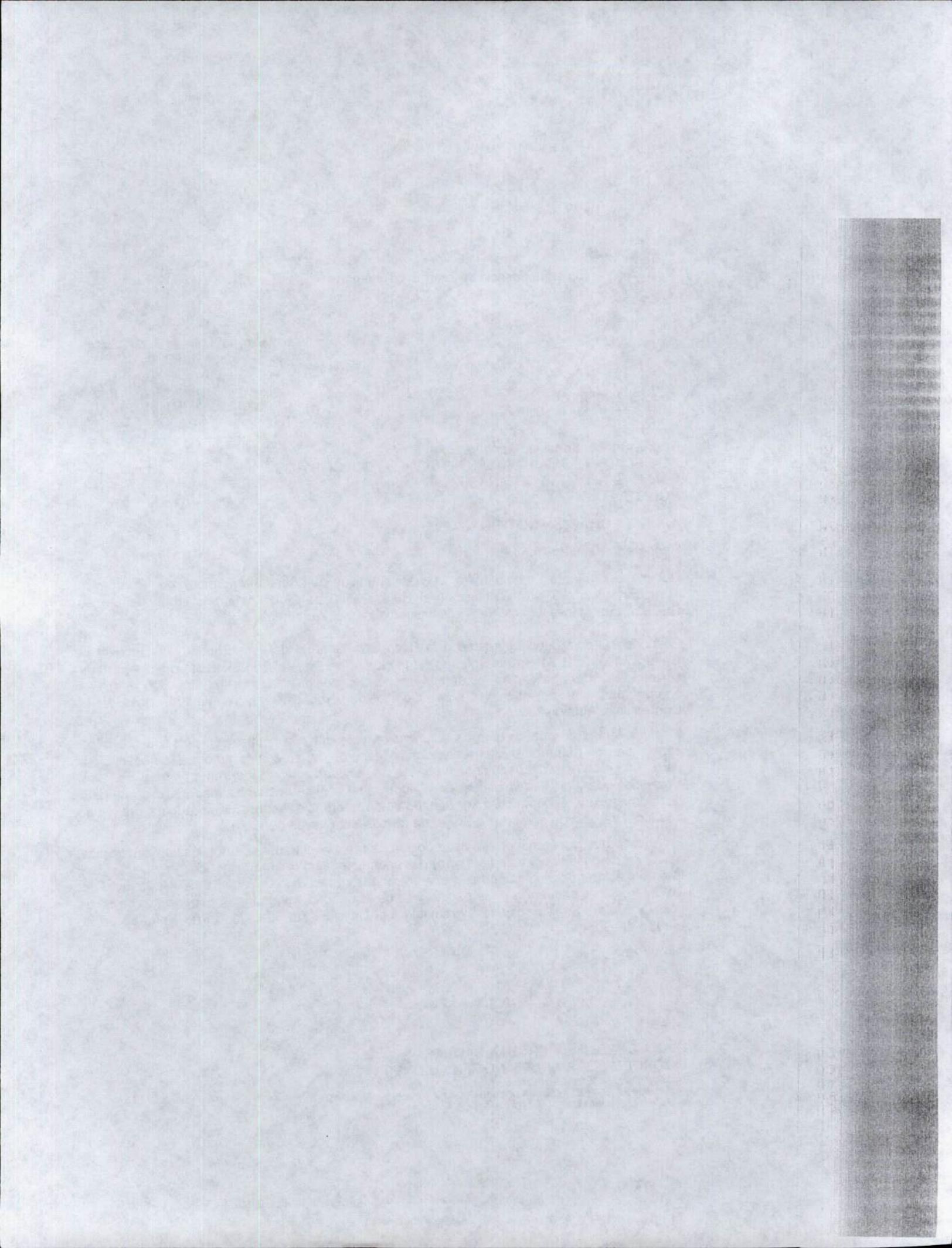
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 22895.odt





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barric la soledad

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN961215923CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.

**Dirección:** CALLE 79 NO. 9 - 10 OFICINA 502

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:** 110221239

**Fecha Pre-Admisión:**  
05/06/2018 15:28:38

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Resolvido	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	GERMAN GUIO		
C.C.C.:	C.C. 79048610		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	Observaciones:		

06 JUN 2018  
949 PH

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

